



CUT: 152701-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2243 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 28 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 152701-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la señora Gloria Luz Antonio-Flores, identificada con DNI N° 21562706, instruido ante la Administración Local de Agua Rio Seco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua



subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, con fecha 07.10.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-1235, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 270-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia del señor Luis Enrique Preguntigues Mendivel (Representante del Fundo). En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo tipo Tubular, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 390,774 mE – 8'466,899 mN.
- El pozo cuenta con caseta de protección de ladrillo con techo de malla Raschel.
- El pozo tipo tubular de 19" de diámetro, cuenta con bomba tipo turbina vertical de marca DELCROSA, de 50 HP y 1760 RPM.
- Pozo electrificado, cuenta con tablero de encendido y apagado, se suministra de energía eléctrica de un biposte montado (transformador).
- El pozo cuenta con hidrómetro marca RAF METER, arrojando un caudal aproximado de 25 l/s.
- Se tomó la medida del Nivel Dinámico, arrojando 29 m.
- Tiene una tubería de descarga de 6", el recurso hídrico es almacenado en un reservorio de 7000 m³ (conjuntamente con otros pozos), para luego ser rebombado a los campos de cultivo de espárragos y olivos con un área de 220 ha., mediante el sistema de riego tecnificado (por goteo)
- El pozo está en estado utilizado y viene siendo explotado con fines agrícolas.

Siendo así, se emitió el Informe N° 128-2016-SFRHSVIPVL/BAQM y el Informe N° 304-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada en el cual concluye que el pozo se encuentra UTILIZADO y se viene explotando; y no cuenta con el derecho del Uso del Recurso Hídrico vigente y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Rio Seco, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N° 115-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.RIO SECO, de fecha 17.04.2017, la Administración Local de Agua Rio Seco, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Gloria Luz Antonio Flores, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-1235, ubicado en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 08.06.2017, la señora Gloria Luz Antonio Flores, presenta su descargo, en mérito a que los siguientes fundamentos:

1. El pozo IRHS-1235, viene operando y regando las áreas de cultivo del Fundo Santa Luisa y se tiene cultivos de espárragos en producción, dicho pozo tiene una antigüedad de siete años y viene siendo explotado ininterrumpidamente.
2. Indica que un atenuante del acto es el hecho que el pozo viene operando sin causar perjuicio a terceros.
3. Se debe tomar en cuenta el principio de Razonabilidad, ya que la extracción del recurso hídrico, beneficia a la agricultura y a una población de trabajadores.

Que, mediante Informe Técnico N° 279-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, la Administración Local de Agua Rio Seco, concluye que existe infracción cometida por la señora Gloria Luz Antonio Flores, por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-1235, ubicado en el distrito de Salas; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar a la administrada infractora;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción"*. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea; además de beneficiarse con las aguas provenientes del pozo IRHS-1235.		X	
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea con fines agrícolas;		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado.			
f)	Reincidencia	No se ha verificado.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 2.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;



Que, del descargo realizado, se advierte que no se justifica el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la infracción se encuentra fehacientemente acreditada, en mérito a la inspección ocular realizada el día 07.10.2016. Respecto a los fundamentos del descargo, hace referencia principio de razonabilidad y los diversos criterios de análisis prescritos en el numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, aduciendo que la extracción del recurso hídrico beneficia a la agricultura y a una población de trabajadores, favoreciendo de esta manera a la inversión y desarrollo; en el presente caso se concluye que la infracción ha sido cometida por la recurrente pero deberá tomarse en cuenta estas condiciones, que podrán ser consideradas como atenuantes. Por lo tanto corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora Gloria Luz Antonio Flores.

Que, mediante Informe Legal N° 2759-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar al administrada infractora;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la señora **Gloria Luz Antonio Flores**, identificado con DNI N° 21562706, con una multa equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-1235, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 390,774 mE – 8'466,899 mN, en el sector Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.



ARTICULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la señora Gloria Luz Antonio Flores, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha